

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
 Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente de ella, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 21 de Enero.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

#### SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular número 31.

El dia tres del próximo mes de Febrero tendrá lugar en el Ayuntamiento de Camaleño y ante la presidencia de su Alcalde una cuarta subasta para la enajenación de los productos que á continuación se expresan consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales.

- 1.ª A las diez de su mañana la de 140 robles del monte La Robla del pueblo de Cegaya tasados en 1.300 pesetas.
- 2.ª A las 10 y media id. la de 50 robles del monte La Hoz del pueblo de Lon, tasados en 350 pesetas.
- 3.ª A las once id. la de 50 robles del monte Las Peñas del pueblo de Espina, tasados en 760 pesetas.
- 4.ª A las diez y media id. la de 150 encinas del monte La Quinde del pue-

blo de Baró tasadas en 900 pesetas.  
 5.ª A las doce id. la de encinas del monte Los Val ejos del pueblo de Turiono tasadas en 70 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en la citada subasta.

Santander 22 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular número 3.

El dia 1.º del próximo mes de Febrero, hora de las once y media de su mañana y bajo el tipo de 2.236 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Riente y ante la presidencia de su Alcalde 65 maderas de roble que contienen 43 metros, 107 decímetros cúbicos y se hallan depositadas en el sitio Alsar de Bayones, inmediato al pueblo de Uceda.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que han de regir en la citada subasta.

Santander 22 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Circular núm. 33.

El dia 1.º del próximo mes de Febrero, hora de las once de su mañana y bajo el tipo de 95 pesetas se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Voto y ante la presidencia de su Alcalde mil carros de leña consignados en el vigente plan de aprovechamientos en el monte Cueva de bueyes del pueblo de Secadura en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de ma-

nifiesto el pliego de condiciones que han de regir en la citada subasta.

Santander 21 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

#### ELECCIONES.

Circular número 34.

Existiendo vacante la tercera parte del número total de los Concejales que corresponden al Ayuntamiento de Colindres, con arreglo á lo que preceptúa el art. 46 de la Ley municipal, he acordado señalar los dias 6, 7, 8 y 9 de Febrero próximo para que se verifique la elección parcial de tres Concejales á fin de completar el citado Ayuntamiento, para el escrutinio general que preceptua el art. 81 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, el dia 13 y para la sesión pública extraordinaria que determina el art. 87 de la misma ley, el 18 del propio mes.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Santander 22 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña

### Ministerio de Hacienda

#### EXPOSICION.

(CONTINUACIÓN.)

Art 11. Los Administradores de partido serán á la vez depositarios, y por tanto, encargados de la Caja de la dependencia, en la cual habrá un Interventor fiscal de sus actos. La misión de estas Administraciones subalternas será

la determinada respecto á las de las capitales de las provincias en la parte del servicio que se les encomienda; pero así el Administrador depositario como el Interventor fiscal obrarán siempre con estricta sujeción á las instrucciones que reciban de los Delegados, Interventores y Administradores de las provincias.

Art. 12. Las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas tendrán á su cargo la custodia y expedición de los efectos estancados que se destinen al consumo de la localidad ó distrito en que se hallen establecidas ó se establezcan en lo sucesivo; las operaciones del Giro mutuo del Tesoro y el recibo, custodia y remesa á la capital de los productos, incluso el del impuesto sobre los derechos reales que les entregan los respectivos liquidadores. Los actos de estas dependencias se ajustarán á las órdenes ó instrucciones que les comunique el Administrador de la provincia.

Art. 13. A las Administraciones de Loterías compete únicamente la expedición de los billetes y el pago de los que resulten premiados en los sorteos y la contabilidad de este ramo del Tesoro.

Art. 14. Corresponde á la Casa de Moneda de Madrid el ensayo de metales y la acuñación de moneda y las operaciones consiguientes á la declaración liquidación, recaudación y pago de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que emanan del objeto principal de este establecimiento.

Art. 15. Las dependencias de la casa de Moneda se compondrán de la Superintendencia, ó sea Sección administrativa, Intervención (hoy Contaduría), Tesorería y el Departamento ó Sección facultativa, que tendrá á su cargo el grabado y ensayo de las pastas y monedas.

Art. 16. Cada una de las Secciones detalladas en el artículo anterior se atenderá en el desempeño de su respectivo cargo á lo determinado en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de este reglamento. La Sección facultativa se limitará á ejecutar los grabados y ensayos que sean necesarios, y admitir los informes que dispongan sus superiores jerárquicos.

Art 17. Compete á las dependencias de la Fábrica del Timbre del Estado ejecutar los actos y las operaciones que sean necesarias para el grabado y estampación de los timbres y sellos; para el recibo ó compra de las primeras materias que necesite para el surtido de los efectos sellados á las Administraciones, recibo, reconocimiento y caducidad de

los sobrantes é inútiles para el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones de la Hacienda por los servicios á cargo del establecimiento y de los derechos y obligaciones del Tesoro por las operaciones que realice su Caja

Art. 18. La Fábrica del Timbre del Estado estará dividida en Secciones de Administración, de Intervención, de Caja y Facultativa. Las tres primeras se atenderán, para el cumplimiento de sus respectivos cargos en la parte que les corresponda, á las disposiciones que contienen los artículos 3.º, 4.º y 5.º, respectivamente á las Administraciones, Intervenciones y Tesorerías de las provincias. La sección facultativa estará encargada de la dirección de las labores, del grabado de sellos y de las máquinas é imprenta de la Fábrica.

Art. 19. Corresponde á las Fábricas de Tabacos realizar todos los procedimientos y operaciones que tengan por objeto el recibo de las primeras materias destinadas á la fabricación, la compra de los efectos necesarios para la misma, las labores á que están destinados estos establecimientos, el surtido á las Administraciones y la declaración y ajuste de las obligaciones de la Hacienda pública por los servicios que tiene á su cargo.

Art. 20. Constituirán las Fábricas de Tabacos la Sección administrativa, la Intervención, la Caja y los almacenes y talleres. Estas dependencias tendrán respectivamente las mismas facultades y deberes que se fijan con relación á las dependencias citadas á los artículos 3.º, 4.º y 5.º

Art. 21. Corresponde á la Fábrica de sal de torrevieja realizar las operaciones necesarias para la producción y venta de este efecto y para el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones de la Hacienda por los servicios propios de dicho establecimiento

El Jefe de la Fábrica tendrá á su cargo la parte administrativa, y un Interventor fiscalizará sus actos, las operaciones de la fabricación, y las de la Caja, que estará á cargo de un oficial pagador ajustando estos funcionarios su conducta oficial en la parte que les corresponda á las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 5.º

Art. 22. Corresponde á las Depositarias del Tesoro ejecutar el pago de las obligaciones que deban satisfacerse en las localidades en que se hallen establecidas. Sus actos se ajustarán á las órdenes que los comuniquen el Delegado de Hacienda de la provincia, de acuerdo con la intervención, á la cual corresponde la liquidación é intervención de las obligaciones de la Hacienda que satisfagan las Depositarias, y la toma de razón de las correspondientes á los demás Ministerios que asimismo paguen aquellas cajas subalternas

Art. 23. Corresponde á las dependencias de las minas del estado la preparación, curso y término de todos los actos y operaciones consiguientes á la extracción, beneficio y destino de los minerales; al movimiento de metales, y al reconocimiento y la liquidación de las obligaciones de la Hacienda, y de los derechos y obligaciones del Tesoro que tienen su origen en el laboreo y explotación de estas operaciones del Estado.

Art. 24. Las dependencias de las minas serán: una Secretaría de la Superintendencia, encargado de la dirección de los trabajos del establecimiento y demás actos y operaciones administrativas; una intervención que á la vez tendrá el carácter fiscal, y una pagaduría. Estas secciones ejercerán sus funciones en la parte respectiva á las prescripciones que en los artículos citados contienen los artículos

facilitar los actos administrativos relativos á las

fincas que posee la Nación, mientras no sean enajenadas, habrá en las localidades en que se crean convenientes Administradores subalternos de Bienes nacionales, que obrarán por delegación y bajo la responsabilidad del Administrador del ramo de la provincia. Corresponde al Delegado de Hacienda, á propuesta y bajo la responsabilidad del Administrador de Propiedades é Impuestos, el nombramiento de los Administradores subalternos antes referidos. La remuneración de estos subalternos consistirá en un tanto por 100 sobre el importe de las rentas que recaudan.

El cargo de Administrador subalterno de Bienes nacionales podrá conferirse por el Ministro de Hacienda á los Administradores subalternos de Rentas Estancadas siempre que lo estime conveniente á los intereses públicos, este caso la responsabilidad de los Administradores de las provincias será solamente la subalterna que les corresponda con arreglo á instrucción.

CAPITULO II.

ORDEN DE LOS TRABAJOS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA PROVINCIAL.

Art. 26. La acción administrativa de la Hacienda en las provincias empezará cada año por los delegados del ramo, previos los oportunos trabajos preparatorios de las Administraciones respectivas, tan pronto como se publique la ley de Presupuestos ó la que autorice provisionalmente al Gobierno para recaudar las contribuciones é impuestos y para invertir su producto en las asignaciones del Estado. Al celebrarse el presupuesto de la Delegación á los Ayuntamientos, Cooperaciones, ó Comarcas del Estado de las provincias, de los pedidos de los Bienes, etc., á virtud de los deberes que á cada cual impongá que la ley é instrucción de los datos antecedentes, noticias y documentos que hayan de facilitar á la Administración, y á la fecha ó épocas en que deban realizarse.

Art. 27. Todo derecho á cobrar por la Hacienda, por los ramos á cargo de la Dirección general de Contribuciones y de Rentas, será reconocido y liquidado por las Administraciones de este mismo título, y por consiguiente, á ellas corresponde la reclamación y exámen de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y de toda contribución de cuota fija; la formación de las matrículas de la contribución industrial; el exámen de las relaciones de los derechos devengados por el impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes que deben presentar los Liquidadores del impuesto, y por último, todo documento que deba servir de base para la imposición y liquidación de cualquiera recurso presupuestado cuya administración esté encomendada á las Direcciones generales de Contribuciones y de Rentas.

Art. 28. También corresponde á las expresadas Administraciones de Contribuciones y Rentas el exámen y liquidación de los pedidos de los estanqueros, el cuidado del surtido de los almacenes de efectos estancados, la expedición de las guías para los efectos que haya de romesar la dependencia y la comprobación de las correspondientes á los que se reciban en la misma.

Art. 29. Compete á las Administraciones de Propiedades é impuestos preparar y dar curso á los expedientes de subasta pública para el arrendamiento de las fincas y pertenencias del estado; el exámen y conservación de los relativos á la venta de las fincas y censos, y

la relación de éstos con arreglo á las leyes de desamortización, y además la custodia de los inventarios de los bienes, su anotación y aliciones que procedan para que siempre consten en ellos las fincas que posee el Estado, las que han vendido y aquellas de que se haya incautado la Hacienda en virtud de investigaciones, de adjudicaciones en pago de débitos y por cesiones canónicas ú otras causas.

También corresponde á las Administraciones de Propiedades é Impuestos la reclamación y exámen de las certificaciones que están obligados á formar y entregar los Secretarios de los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Registradores de la propiedad, etc., por cuyos documentos se liquidan los valores del impuesto sobre sueldos y asignaciones, y de los padrones y listas cobratorias del impuesto de células personales; la preparación de la Administración directa, arrendamiento y señalamiento de los encabezamientos por el de consumos, y la liquidación de todos los derechos y obligaciones procedentes de los ramos que tienen á su cargo las Direcciones generales de Propiedades y de Impuestos.

Como auxiliares de las Administraciones se conservarán, mientras se consideren necesarios, los cargos de comisionados principales de Ventas de bienes desamortizados. Los individuos que los desempeñen se registrarán en todos sus actos oficiales por la instrucción de 3. de Mayo de 1855, pero teniendo presente que los Delegados de Hacienda ejercen la autoridad administrativa que aquella atribuyó á los Gobernadores.

Art. 30. Inmediatamente después que sean examinados y liquidados los repartimientos de la contribución territorial y de cualquier otro impuesto votado por las Cortes, y todos los documentos que representen derechos liquidados de la Hacienda por contribuciones é impuestos, se pasarán á la Intervención.

Art. 31. Las Intervenciones revisarán las liquidaciones de derechos de la Hacienda hechas por las Administraciones, y en el caso de ofrecer reparos, las devolverán á la Administración respectiva para que subsane los defectos que en dichos documentos se adviertan. Una vez conformes, volverán á la Intervención para que proceda á abrir los cargos correspondientes en las cuentas de los respectivos conceptos del presupuesto, y estampando y suscribiendo lo pues en los documentos de liquidación la nota de intervenido. Los devolverán á la Administración que proceda para los efectos oportunos.

Cuando desde luego resulten conformes, se harán los asientos en libros, se estampará y suscribirá la nota de intervenido y se devolverá á la Administración de origen.

Art. 32. El procedimiento determinado en los artículos que preceden respecto á los trámites que han de seguirse en la declaración, liquidación é intervención de los derechos de la Hacienda por contribuciones é impuestos, deberá observarse con los pedidos de los estanqueros después de liquidados, con las órdenes y guías de las remesas, con las con ratas de arrendamiento de fincas, con las cuentas de los Administradores subalternos de Bienes nacionales, con las de las Administraciones Depositarias de partido y subalternas de Rentas Estancadas, con las órdenes de adjudicación de fincas vendidas ó expeditas de las inventariadas, con las cuales que rinden los funcionarios de otros Ministerios encargados de la recaudación de valores presupuestos, y en general con todo documento que dé origen á un derecho á cobrar por la Hacienda ó

demuestre y explique los ya cobrados y que deban ingresar en la Tesorería.

Art. 33. Corresponde á las Administraciones expedir todo mandamiento de cargo para la Tesorería por realización de los derechos de la Hacienda que haya cargado en sus cuentas corrientes á virtud de los documentos de liquidación intervenidos con arreglo á lo decretado en los artículos 31 y 32, en cuyas cuentas harán también los abonos procedentes, después de intervenida la entrada en Caja del importe de los talones de cargo expedidos.

Art. 34. Para formalizar el ingreso en Caja del valor á que asciendan los pedidos de los estanqueros, se extenderá un solo talón de cargo, detallando á su dorso, por medio de columnas el valor de los efectos de cada clase. En los mismos pedidos, previo exámen de la Intervención, suscribirá el Tesorero el recibo de su importe, y los pasará nuevamente á la Intervención para que practique el oportuno abono en la cuenta del almacén. Hecho el asiento se estampará la misma en el pedimento la nota de «abonado al almacén y pase al mismo para que haga la entrega» la cual tendrá lugar, conservándose en el los pedidos con el recibo de los interesados. Estos documentos que requisados en la forma indicada se presenta, á la vez que la carta de pago de la Tesorería por el valor de los efectos vendidos, el libramiento satisfecho por el almacén, servirá de justificantes á las cuentas que el Guarda almacén rinda á la Administración.

Art. 35. Para formalizar el ingreso de valores recaudados por contribuciones directas puede expedirse un solo talón de cargo por el cupo para el tesoro y por los ramos para los diferentes participes, cuidando de expresar detalladamente en el dorso por medio de columnas la parte correspondiente á cada uno, tanto por cupo como por cada uno de los ramos.

También debe citarse el número de intervención del mismo talón de cargo, los conceptos de las relaciones de las cuentas en que se comprendan las diversas partidas cuyo detalle conste al dorso de aquel documento.

Art. 36. Para el reconocimiento é intervención de las obligaciones de Hacienda por los servicios que se hallan á cargo de las Administraciones como son los premios de recaudación de expendición, de investigación, gastos de portes, las obligaciones fondo especial de participes, etc., se procederá en la forma determinada respecto á los derechos de la Hacienda en los artículos 28 á 31, es decir, que los documentos en que se funda la declaración de las obligaciones deben pasarse, después de liquidado el porte de estas por las respectivas administraciones, á la intervención, para previo su informe y aprobación del delegado, haga los oportunos cargos en cuentas de los artículos del presupuesto y redacte los mandamientos de pago para la Tesorería.

Art. 37. Si ocurriera el caso de que la Intervención, al revisar las liquidaciones de derechos ú obligaciones de la Hacienda practica las por la administración, observase algún error altero el importe de la suma á recaudar ó á satisfacer, ex girá su inmediata certificación.

Art. 38. La Intervención, al revisar ó intervenir los repartimientos, matrículas, listas cobratorias, encabezamientos y contratos de arriendos del impuesto de consumos, liquidaciones, cuentas de

(Se continuará.)

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Provincia de Santander.

Ayuntamiento de Capatzen y pueblos.

Año económico de 1884 á 1885.

Relación de las bajas por partidas fallidas que han sido aprobadas por esta Administración de Hacienda durante el mes de Diciembre último, la cual se forma para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo prevenido.

Número de orden.	Número de la matrícula.	TARIFA.	CLASE.	Núm. del concepto.	Apellidos y nombres del contribuyente	Industria, profesión, arte u oficio por que contribuyen	CALLE donde ejercen.	Tiempo por que es baja.	Cuota por que es baja por fallidos por Pesetas.	Recargo p <sup>o</sup> % para gastos municipales Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargo por derechos de cobranza, formación de matrícula, etc. Pesetas.	TOTAL general. Pesetas.
124	468	1	8	14	Gonzalez Tomás	Abacería.	Santa Lucía.	1 año.	111	19	130	86	188
125	471	1	8	4	Riancho Gonzalez Abad.	id.	Arrabal.	id.	111	19	130	86	188
126	529	1	9	1	Levi Verdejo Justo	Huéspedes.	id.	id.	54	9	63	72	138
127	569	1	9	1	Martinez Gutierrez Maria	id.	San José.	id.	51	9	63	72	138
128	591	1	9	1	Santos Enrique José	id.	Santa Clara.	id.	60	10	70	80	155
129	598	1	9	1	Serrano Antonio	id.	Arcillero.	id.	54	9	63	72	138
130	594	1	9	1	Ibanez Eusebio	id.	San Celedonio.	id.	54	9	63	72	138
131	602	1	9	1	Mora Catalina	id.	Santa Clara.	id.	54	9	63	72	138
132	06	1	9	1	Rivera Josefa	id.	Rio la Pila.	id.	54	9	63	72	138
133	618	1	9	1	García Santiago Juana	id.	Arrabal	id.	54	9	63	72	138
134	621	1	9	1	Mati de Anselma	id.	Rio la Pila.	id.	54	9	63	72	138
135	675	1	9	19	Barcena Flora	id.	San Simón.	id.	54	9	63	72	138
136	707	1	9	19	Diaz Fernandez Genaro	id.	Can.	id.	54	9	63	72	138
137	776	1	9	29	García Gerónima	id.	Arrabal.	id.	54	9	63	72	138
138	790	2	9	104	Toraña Manuel.	id.	id.	id.	54	9	63	72	138
139	112	2	9	4	Marrade Vicente	id.	Santa Ursula.	id.	37	9	43	66	100
140	1409	4	0	4	Bergodo Alejandro	Patache Elena.	Naviz y Velarde.	id.	30	57	377	66	400
141	1454	4	0	29	Budan José	Carpintero.	Santa Clara.	id.	111	19	130	86	188
142	1502	4	0	29	Mer Eusebio	Ebanista.	Carbajal.	id.	54	9	63	72	138
143	1525	4	0	29	Diaz Ambrosio	Carpintero con taller.	Cervantes 14.	id.	54	9	63	72	138
144	1565	4	0	29	Vega Manuel	Constructo.	San Simón.	id.	54	9	63	72	138
145	1619	4	0	29	Presmanes Ciriaco	Hojalatero.	Arabal.	id.	54	9	63	72	138
146	1619	4	0	29	Leal Lopez Manuel	Barbero.	Santa Clara.	id.	54	9	63	72	138
147	52	4	0	108	Barban Manuel	Sillero.	Arcillero.	id.	54	9	63	72	138
148	1714	1	7	6	García Evaristo	Zapatero.	Puente.	id.	54	4	63	72	138
149	1774	4	0	98	Torres Estrada Pablo	Vinos.	San Roman.	id.	26	2	30	34	52
150	62	1	4	1	Gutierrez Valentín	Herrero.	Cuestal del Hospital.	id.	13	88	15	92	26
151	243	1	6	15	Ortiz Estéban Encarnación	Cafe sin comidas.	Ricón.	id.	429	54	580	83	615
152	284	1	7	6	Campuzano Caballero Antonio	Ropas hechas.	Pescadería.	id.	300	33	333	24	357
153	337	1	7	6	Fernandez Cajal Luciano	Vinos.	Ribera.	id.	200	31	231	16	247
154	340	1	7	6	Diego Emilio.	Vinos y Aguardientes.	id.	id.	176	31	207	14	221
155	342	1	7	6	Sierra Casto	Vinos.	Ruamenor.	id.	176	31	207	14	221
156	39	1	7	6	Martinez Emilio	Vinos y aguardientes.	Alta.	id.	176	31	207	14	221
157	82	1	7	6	Moral Pedro	Vinos y Aguardientes.	Ruamenor.	id.	176	31	207	14	221
158	39	1	7	6	Fernandez Josefa	id.	Ruamenor 1.	id.	285	31	316	18	334
159	398	1	7	6	Herpe Policarpo	id.	Ruamenor 5.	id.	176	31	207	14	221
160	407	1	7	14	Alvarez Manuel	id.	Rincón.	id.	176	31	207	14	221
161	466	1	8	14	Dieguez Teresa.	id.	Travesía de Vargas.	id.	111	19	130	86	188
162	474	1	8	14	Zubieta Rodriguez Justo	id.	Consolación.	id.	120	21	141	86	227
163	525	1	9	1	Gonzalez Gerónima	id.	Somorrostro 2.	id.	54	9	63	72	138
164	528	1	9	1		id.	Ruamenor.	id.	40	7	47	88	135

## Anuncios oficiales.

### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1886 á 87, los contribuyentes que hayan sufrido alteración por compra, venta, herencia ó por cualquier otro concepto de los expresados en el art. 48 del Reglamento provisional vigente, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los justificantes del caso, antes del día 20 de Febrero próximo, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Villacarriedo 19 de Enero de 1886.—El Alcalde, Cayetano Velez.

### AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo ejercicio de 1886 á 87, en virtud de lo que previene el párrafo último del art. 45 del reglamento general vigente, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por compra, venta, herencia, permuta ó cualquier otro concepto, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que lo justifiquen en debida forma desde esta fecha hasta el 8 del próximo mes de Febrero, pues pasado dicho término no tendrá lugar su tramitación hasta el año siguiente.

Vega de Pas 17 de Enero de 1886.—El Alcalde, Antonio Revuelta.

### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES.

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice de rectificación al amillaramiento para la contribución territorial del año económico de 1886 á 87, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en término de 10 días, pasado el cual no serán admitidas.

Los Corrales 20 de Enero de 1885.—El Alcalde accidental, Antonio Cagigal.

### AYUNTAMIENTO DE RUENTE.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del repartimiento de territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1886 á 87, los con-

tribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar hasta el 8 de Febrero en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que así acrediten debiendo advertirles que los que no se presenten dentro del plazo que al efecto se señala ó carezcan de los requisitos prevenidos por el reglamento no serán admitidos.

Ruente 19 de Enero de 1886.—Mánuel Ruiz.

### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO.

Los contribuyentes de este Distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta, permuta ó cualquier otro concepto presentarán en esta Secretaría los documentos justificativos durante el plazo de quince días á contar de la publicación de este periódico, pasados los cuales no serán admitidos hasta el año económico siguiente.

Molledo 19 de Enero de 1886.—Joaquín Collado,

### AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO.

Los contribuyentes propietarios en este distrito municipal que hayan sufrido en alza ó baja alteración en su riqueza para la contribución territorial, presentarán sus relaciones debidamente justificadas con las escrituras de compra-venta, á fin de que se incluyan dichas alteraciones en el apéndice que se va á formar.

El plazo que para ello se concede es hasta el día 15 del próximo mes de Febrero, pasado el cual, tendrán que quedar para el año siguiente las relaciones que se presenten; debiendo de hacerse dicha presentación en la secretaria municipal.

Santiurde de Toranzo 20 de Enero de 1886.—El Alcalde, Francisco Gu-tierrez.

### AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBAS

#### AGUAS

En el pueblo de Navajeda, uno de los de que se compone este distrito municipal, se halla en custodia una vaca que hace días se hallaba abandonada, cuyas señas son las siguientes; Edad como de diez á doce años, color tasugo claro, astas finas y comas, y la punta de la oreja izquierda cortada.

Lo que se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerla, previo pago de gastos dentro del término de trece días pasados los cuales, se procederá á su venta en pública subasta para pago de dichos gastos.

Entrambasaguas 18 de Enero de 1886.—El Alcalde, Antonio Rañada.

### JUZGADO MUNICIPAL DE PESQUERA.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, la secretaria de este Juzgado, debiendo proveerse en propiedad en un plazo de quince días, á contar de esta inserción.

Los aspirantes presentarán solicitud en el papel correspondiente, y certificado de buena conducta, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Pesquera 20 de Enero de 1886.—Lucas Cuevas Fernandez.

### Providencias judiciales

D. MARIANO GARCIA BAJO YAGUE, Caballero Salvador de los Alpes, de la Cruz Roja del Mérito Civil y Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y empazo á un hombre desconocido y de ignorado paradero, cuyas señas se insertan á continuación, y que la mañana del once del actual estuvo en Cabezon de la Sal, de donde sacó un caballo en alquiler para ir á la villa de Comillas y regresar la tarde del mismo día, cuyas señas también se insertan, de la propiedad de Eulogio de P. Martinez, vecino del mismo Cabezon, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre estafa de dicho caballo, en atención á no haberse devuelto este á su dueño hasta esta fecha, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de referido hombre, y caballo estafado, y de ser habidos, los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en este Valle de Cabuérniga á 19 de Enero de 1886.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Eulogio Regaliza.

#### Señas del hombre desconocido.

Es de buena estatura, barba poca, color moreno: viste pantalón de color, boteguies bastos, capa nueva con embozo encañados, sombrero lingo negro, corbata también negra, y lleva paraguas color café con un año en forma de cacha.

#### Señas del caballo.

Alzada siete cuartas, edad de cuatro á cinco años, está entera, pelo castaño oscuro, tiene una estrella en la frente un poco rasgada, es calzado de un pie, pobre de cascos y algo vidrioso, hocico amulado; lleva una montura a daluza, funda de badana y debajo figura el asiento de piel blanca, con unas picaduras como de espuela.

## Anuncios particulares.

### REDENGION DEL

### SERVICIO MILITAR.

Los quintos que deseen depositar cinco mil reales que tengan del número cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si á estos no les corresponde servir en ninguno

de los Ejércitos de la Península ó Ultramar, para más detalles dirigirse al representante en esta provincia.

### Fernando del Rio.

Calle Alameda primera, núm. 2.

24

### ANUNCIO.

La Comisión de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que se hallen reconocidos un dividendo de 1.25 por ciento desde el día 1.º de Febrero próximo por el Depositario pagador de Deudas en su domicilio, calle de Caldereros núm. 7, desde las cuatro á las siete de la tarde; previa presentación del título de cada uno para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el artículo 1.133 del Código de Comercio.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de la cesión ó del poder, y los herederos el de su institución si lo son por testamento, ó de la declaración de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicación si siendo varios se hubiesen adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el Sr. Ortiz Vega.

Valladolid 15 de Enero de 1886.—El Depositario, Dámaso Marcos. 6a3

PAPEL BLANCO  
SECANTE INGLÉS

A 4 REALES EL PLIEGO

SE VENDE EN LA IMPRENTA Y LITOGRAFIA

DE

TELESFORO MARTINEZ,

BLANCA, 40.